



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad **No. 0801-1984-10906**, y **RTN 08011984 109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2020, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte **MARIA AUDELIA MENDOZA CARDONA**, mayor de edad, Soltera, Licenciada Banca y Finanzas, hondureña con tarjeta de identidad número 1508-1998-00025 y de este Domicilio, con actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADA** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**" el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario **12100 "Sueldos Basicos"** del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2023

MARC



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR PRESTAMOS Y SEGUROS** para las siguientes funciones: a) Revisión de documentación para otorgamiento de préstamos. b) Revisión análisis de Prestamos, c) Registro de solicitudes recibidas y ordenes de pago, d) Recepción de solicitudes de devolución, e) Elaborar orden de pago, f) Apoyo para depuración de las cuentas de seguros 21148: 224121: para las cuentas de préstamos: 1132131: 11332132, g) Revisión de valores recibidos y aplicados en cuentas transitorias Revisión de valores en cuenta 21195: 21196: recibidos y pagados, h) Llamar afiliados que tienen devoluciones pendientes de años anteriores y tramitar devolución, i) Realizar llamadas de cobros, j) análisis de préstamos en mora, j) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**-Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.**- El presente contrato es por tiempo determinado a partir a partir del del dieciséis (16) de enero al dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **OCTAVO: SUB CONTRATACION.**- **EL CONTRATADO**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por si mismo las actividades señaladas en la clausula "**QUINTA**" aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor

2
MAME



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descri tas en la cláusula “**QUINTA**” presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 53/100 CTVS. (L.13,943.53)** pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **EL CONTRATADO**. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a Mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durara tal situación. **DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la

3
NAME



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,**

II.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia.

III.- Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará:

a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte.

b) Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

IV.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones

4
MIAMC



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones **DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**- Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las clausulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la clausula **"SEGUNDO"** y **"CUARTO"** del presente contrato. La contravención de la presente clausula anulara toda enmienda o modificación. **DECIMO QUINTA:** Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la clausula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho. **DECIMO SEXTA: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente clausula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE.**- **EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRAR INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.**- El presente contrato tendrá una duración de **DE SESENTA (60) DÍAS** , de conformidad a lo estipulado en la clausula **"SEPTIMA"** y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus clausulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada, podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO.-** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, dieciséis (16) de enero del 2024.



LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE



MARIA AUDELIA MENDOZA CARDONA
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. **0801-1984-10906**, y RTN **08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2020, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte **DARIELA MARIA HERRERA RUIZ** mayor de edad, unión libre, Perito Mercantil y contador Público, hondureña con tarjeta de identidad número 0703-1994-00046 y de este Domicilio, con actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATADA** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"** el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario **12100 "Sueldos Básicos"** del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2024



aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.-** El presente contrato se registrará por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **LA CONTRATADA** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE PRESTAMOS Y SEGUROS** para las siguientes funciones: a) Revisión de documentación para otorgamiento de préstamos. b) Revisión análisis de Prestamos, c) Registro de solicitudes recibidas y órdenes de pago, d) Recepción de solicitudes de devolución, e) Elaborar orden de pago, f) Apoyo para depuración de las cuentas de seguros 21148: 224121: para las cuentas de préstamos: 1132131: 11332132, g) Revisión de valores recibidos y aplicados en cuentas transitorias Revisión de valores en cuenta 21195: 21196: recibidos y pagados, h) Llamar afiliados que tienen devoluciones pendientes de años anteriores y tramitar devolución, i) Realizar llamadas de cobros, j) análisis de préstamos en mora, j) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.-** Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **LA CONTRATADA** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.-** El presente contrato es por tiempo determinado a partir del del dieciséis (16) de enero al dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) **OCTAVO: SUB CONTRATACION.-** **LA CONTRATADA**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO. -** Será responsabilidad de **LA CONTRATADA** desarrollar por sí mismo las actividades señaladas en la cláusula **"QUINTA"** aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad



y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **DECIMA: FRAUDE.- LA CONTRATADA** se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descri tas en la cláusula “**QUINTA**” presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 53/100 CTVS. (L.13,943.53)** pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **EL CONTRATADO**. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **LA CONTRATADA** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a Mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durará tal situación. **DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DE ESTE.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **LA CONTRATADA** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,**

II.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-** Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará:

a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **LA CONTRATADA** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones



contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones **DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**- Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las cláusulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la cláusula **"SEGUNDO"** y **"CUARTO"** del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulara toda enmienda o modificación. **DECIMO QUINTA:** Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho. **DECIMO SEXTA: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD:** LA CONTRATADA se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula por parte de **LA CONTRATADA** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE**. - **LA CONTRATADA NO PODRÁ SUSTRAR INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.**- El presente contrato tendrá una duración **DE SESENTA (60) DÍAS**, de conformidad a lo estipulado en la cláusula **"SÉPTIMA"** y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de

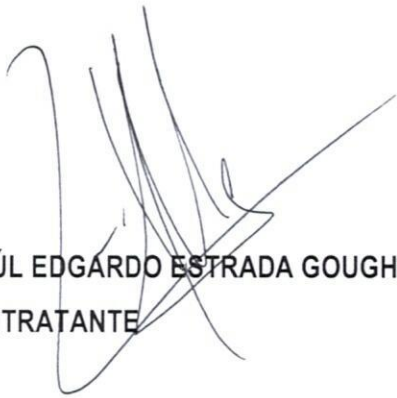


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada, podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO.** - Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, al dieciséis (16) de enero del 2024.



LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE



DARIELA MARIA HERRERA RUIZ
LA CONTRATADA



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad **No. 0801-1984-10906**, y **RTN 08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte **DARIELA MARIA HERRERA RUIZ**, ambas partes se reconocen poder y capacidad legal bastantes para formalizar la presente Adenda en lo cual acuerdan **PRIMERO**: La presente Adenda modifica el contenido de las Clausula **SEPTIMO PLAZO DEL CONTRATO** Concluida la duración inicial del CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO ha sido objeto de prórroga por cinco días (05) a partir del dieciocho (18) al veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) **TERCERO**: Las Cláusulas restante del referido Contrato mantienen su contenido y valor. **CUARTO EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos, **el salario para estos cinco (5) días de**

Dariela Herrera



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

prorroga el valor es de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 90/100 CTVS (L. 2,323.90)**, mediante un solo pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras, a la cuenta bancaria que proporcione EL CONTRATADO. **QUINTA:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido de la presente Adenda, así como los derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. En fe de lo cual firmamos la presente **ADENDA AL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO**, en dos ejemplares de igual contenido y valor, el día 18 de marzo del 2024.


LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE



DARIELA MARIA HERRERA RUIZ
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. **0801-1984-10906**, y **RTN 08011984 109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte **NANCY MARICELA TURCIOS VARELA**, mayor de edad, soltera, Licenciada de Contaduría Pública y Finanzas, hondureña con tarjeta de identidad número 0801-1995-09059 de este Domicilio, con teléfono actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**" el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario **12100 "Sueldos Basicos"** del Presupuesto General

Nancy T



de INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.-**El presente contrato se regirá por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-**El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** para las siguientes funciones: a) Apoyar a preparar informes financieros especiales de acuerdo con requerimientos realizados por la Jefatura inmediata. b) Realizar la depuración de los Estados Financieros, de acuerdo con lo instruido por el Jefe de Contabilidad, c) Apoyar en la preparación de información requerida por los auditores internos, externos y entes reguladores y contralores, d) Depuración de desvanecimientos de hallazgos determinados por las diferentes auditorias, de acuerdo con lo instruido por su Jefe Inmediato, e) Asistir a reuniones o capacitaciones que convoque su Jefe inmediato o la Dirección Superior, f) Realizar otras actividades afines y complementarias relacionadas al Departamento, que su jefe inmediato le solicite, g) Preparar informe de actividades mensuales h) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.-**Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.-** El presente contrato es por tiempo determinado a partir del dieciséis (16) de enero al dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **OCTAVO: SUB CONTRATACION.-** **EL CONTRATADO**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.-** Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por si mismo las actividades señaladas en la clausula **"QUINTA"** aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor

Nancy.T



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descritas en la cláusula “**QUINTA**” presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 53/100 CTVS. (L.13,943.53)** pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **EL CONTRATADO**. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durara tal situación. **DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y

Nancy, T



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones**

DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las clausulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la clausula **"SEGUNDO"** y **"CUARTO"** del presente contrato. La contravención de la presente clausula anulara toda enmienda o modificación.

Nancy.T



DECIMO QUINTO: Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la cláusula “**SEGUNDO**” y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho. **DECIMO SEXTO: CLAUSULA DE COMPROMISO Y**

CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATADO se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente clausula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE.- EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRAER INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA:**

TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración **DE SESENTA (60) DÍAS** conformidad a lo estipulado en la cláusula “**SEPTIMA**” y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Todo lo no previsto en

este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la

Nonces.T



www.inpreunah.hn

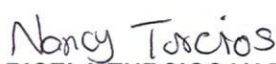
Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO.**- Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, a los dieciséis (16) días del mes de enero del 2024.



LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE



NANCY MARICELA TURCIOS VARELA
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad **No. 0801-1984-10906**, y **RTN 08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte **NANCY MARICELA TURCIOS VARELA**, ambas partes se reconocen poder y capacidad legal bastantes para formalizar la presente Adenda en lo cual acuerdan **PRIMERO**: La presente Adenda modifica el contenido de las Clausula **SEPTIMO PLAZO DEL CONTRATO** Concluida la duración inicial del **CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO** ha sido objeto de prórroga por cinco días (05) a partir del dieciocho (18) al veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) **TERCERO**: Las Cláusulas restante del *Nancy.T* referido Contrato mantienen su contenido y valor. **CUARTO EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos, **el salario para estos cinco (5) días de**



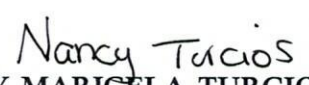
www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

prorroga el valor es de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 90/100 CTVS (L. 2,323.90)**, mediante un solo pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras, a la cuenta bancaria que proporcione EL CONTRATADO. **QUINTA:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido de la presente Adenda, así como los derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. En fe de lo cual firmamos la presente **ADENDA AL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO**, en dos ejemplares de igual contenido y valor, el día 18 de marzo del 2024.


LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE


NANCY MARICELA TURCIOS VARELA
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad **No. 0801-1984-10906**, y **RTN 08011984 109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte **KATY JULISSA MARTINEZ ROMERO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña con tarjeta de identidad número 0319-1998-00205 de este Domicilio, con teléfono actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATADA** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**" el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes.

PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario **12100 "Sueldos Básicos"** del Presupuesto General de

Katy Martinez



INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se registrará por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **LA CONTRATADA** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** para las siguientes funciones: a) Apoyar a preparar informes financieros especiales de acuerdo con requerimientos realizados por la Jefatura inmediata. b) Realizar la depuración de los Estados Financieros, de acuerdo con lo instruido por el Jefe de Contabilidad, c) Apoyar en la preparación de información requerida por los auditores internos, externos y entes reguladores y contralores, d) Depuración de desvanecimientos de hallazgos determinados por las diferentes auditorias, de acuerdo con lo instruido por su Jefe Inmediato, e) Asistir a reuniones o capacitaciones que convoque su Jefe inmediato o la Dirección Superior, f) Realizar otras actividades afines y complementarias relacionadas al Departamento, que su jefe inmediato le solicite, g) Preparar informe de actividades mensuales h) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**-Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **LA CONTRATADA** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.**- El presente contrato es por tiempo determinado a partir del dieciséis (16) de enero al dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **OCTAVO: SUB CONTRATACION.**- **LA CONTRATADA**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **LA CONTRATADA** desarrollar por sí mismo las actividades señaladas en la cláusula "**QUINTA**" aportando todo el esfuerzo necesario para

Katy Martinez



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.- LA CONTRATADA** se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descritas en la cláusula **"QUINTA"** presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 53/100 CTVS. (L.13,943.53)** pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **LA CONTRATADA**. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **LA CONTRATADA** realizar total o parcialmente alguna o varias clausulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durara tal situación. **DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DE ESTE.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **LA CONTRATADA** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo


Katy Martinez



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-** Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará:

a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte.

b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

IV.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **LA CONTRATADA** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones.

DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las cláusulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la cláusula **"SEGUNDO"** y **"CUARTO"** del presente contrato. La contravención de la presente clausula

Katy Martinez



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

anulara toda enmienda o modificación. **DECIMO QUINTO:** Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la cláusula “**SEGUNDO**” y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho.

DECIMO SEXTO: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATADA se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula por parte de **LA CONTRATADA** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE**.- **LA CONTRATADA NO PODRÁ SUSTRAR INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO**.-

El presente contrato tendrá una duración **DE SESENTA (60) DÍAS** conformidad a lo estipulado en la cláusula “**SÉPTIMA**” y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada, podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan.

DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la


Katy Martinez



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** - Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, a los dieciséis (16) días del mes de enero del 2024.

LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

KATY JULISSA MARTINEZ ROMERO
LA CONTRATADA



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. **0801-1984-10906**, y RTN **08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte **KATY JULISSA MARTINEZ ROMERO**, ambas partes se reconocen poder y capacidad legal bastantes para formalizar la presente Adenda en lo cual acuerdan **PRIMERO**: La presente Adenda modifica el contenido de las Clausula **SEPTIMO PLAZO DEL CONTRATO** Concluida la duración inicial del **CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO** ha sido objeto de prórroga por cinco días (05) a partir del dieciocho (18) al veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) **TERCERO**: Las Cláusulas restante del referido Contrato mantienen su contenido y valor. **CUARTO EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos, **el salario para estos cinco (5) días de**

Katy Martinez



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

prorroga el valor es de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 90/100 CTVS (L. 2,323.90)**, mediante un solo pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras, a la cuenta bancaria que proporcione EL CONTRATADO. **QUINTA:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido de la presente Adenda, así como los derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. En fe de lo cual firmamos la presente **ADENDA AL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO**, en dos ejemplares de igual contenido y valor, el día 18 de marzo del 2024.

LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

Katy Martinez

KATY JULISSA MARTINEZ ROMERO
EL CONTRATADO

Katy Martinez



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. **0801-1984-10906**, y **RTN 08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 001-2019 de la sesión celebrada en fecha 31 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte **ALEJANDRA MARIA ESCALANTE TREJO**, mayor de edad, soltera, estudiante de la carrera de Licenciatura en Recursos Humanos, hondureña con tarjeta de identidad número 0801-1994-05869

de este Domicilio, con teléfono actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADA** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**" el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario 12100 "**Sueldos Basicos**" del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DEL CENTRO DOCUMENTAL** para lo cual desarrolla las siguientes funciones: a) Clasificación de expedientes préstamos hipotecarios. b) Archivo de documentación de participantes activos y jubilados, c) Clasificación de expedientes préstamo personal, d) Clasificación de préstamo de separación, muerte de servicio activo y auxilio funerario. e) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**- Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.**- El presente contrato es por tiempo dieciséis (16) de enero al dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) **OCTAVA: SUB CONTRATACION.**- **EL CONTRATADO**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por si mismo las actividades señaladas en la cláusula "**QUINTA**" aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.**- **EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descri tas en la cláusula "**QUINTA**" resumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CON 53/100 CTVS. (L.13,943.53) pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **EL CONTRATADO**. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias clausulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durara tal situación. **DECIMO TERCERO ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor**



para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones.

DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las clausulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la clausula **"SEGUNDO"** y **"CUARTO"** del presente contrato. La contravención de la presente clausula anulara toda enmienda o modificación.

DECIMO QUINTA: Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la clausula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho.

DECIMO SEXTA: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente clausula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE.- EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRAER INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en

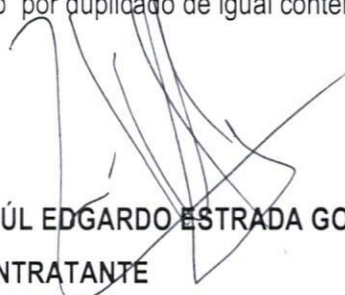


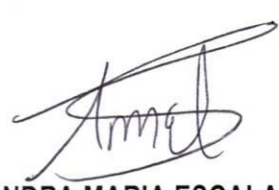
www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA:**
TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración hasta **DE SESENTA (60) DÍAS**, de conformidad a lo estipulado en la clausula **"SEPTIMA"** y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus clausulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada, podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMA NOVENA:**
ACEPTACION DEL CONTRATO.- Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, el dieciséis (16) de enero del 2024.


LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE


ALEJANDRA MARIA ESCALANTE TREJO
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad **No. 0801-1984-10906**, y **RTN 08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte **ALEJANDRA MARIA ESCALANTE TREJO**, ambas partes se reconocen poder y capacidad legal bastantes para formalizar la presente Adenda en lo cual acuerdan **PRIMERO**: La presente Adenda modifica el contenido de las Clausula **SEPTIMO PLAZO DEL CONTRATO** Concluida la duración inicial del **CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO** ha sido objeto de prórroga por cinco días (05) a partir del dieciocho (18) al veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) **TERCERO**: Las Cláusulas restante del referido Contrato mantienen su contenido y valor. **CUARTO EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos, **el salario para estos cinco (5) días de**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

prorroga el valor es de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 90/100 CTVS (L. 2,323.90)**, mediante un solo pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras, a la cuenta bancaria que proporcione EL CONTRATADO. **QUINTA:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido de la presente Adenda, así como los derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. En fe de lo cual firmamos la presente **ADENDA AL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO**, en dos ejemplares de igual contenido y valor, el día 18 de marzo del 2024.

LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

ALEJANDRA MARAI ESCALANTE TREJO
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. 0801-1984-10906, y RTN 08011984109067, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 9 de la sesión celebrada en fecha 31 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte **SILVIA MARCELA LOBO PINEDA**, mayor de edad, soltera, hondureña con tarjeta de identidad número 0801-1976-03480 y

de este Domicilio, con actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO" el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario 12100 "Sueldo Básicos" del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se registrará por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formarán parte del presente contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes.

QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (ASEO)** para las siguientes funciones: a) Efectuar la limpieza y aseo de las distintas áreas (internas y externas) de las instalaciones y mobiliario del INPREUNAH, b) Requerir los materiales y suministros para realizar sus funciones de manera efectiva, c) Verificar que los dispensadores en baños se mantengan abastecidos, d) Revisar y de ser necesario reportar desperfectos en baños, iluminación, dispensadores de agua, para su oportuna reparación, e) Mantener botellones dispensadores de agua abastecidos, f) Preparar café para visitas y surtir con vasos, azúcar y removedores, g) Atender las reuniones de las autoridades institucionales y en las que les sean requeridas, f) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.-** Para la

realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 8:00 am a 4:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH.

SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato es por tiempo determinado a partir del dieciséis (16) del mes de enero al dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) **OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-**

Mediante la firma del presente contrato ambas partes se obligan a cumplir con todas y cada de las cláusulas del mismo.

NOVENO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 53/100 CENTAVOS (L.13,943.53)**. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **EL CONTRATADO** designe o mediante la emisión de cheque del INPREUNAH **DECIMO:**

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO. -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones.

DECIMO PRIMERO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las clausulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la clausula **"SEGUNDO"** y **"CUARTO"** del presente contrato. La contravención de la presente clausula anulara toda enmienda o modificación. **DECIMO SEGUNDO:** Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la clausula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho. **DECIMO TERCERO: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad

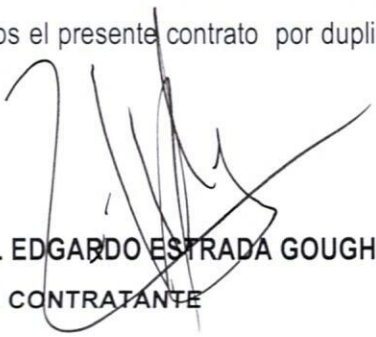


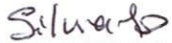
www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE**.- **EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRAR INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO CUARTA: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.**- El presente contrato tendrá una duración **SESENTA (60) DIAS** de conformidad a lo estipulado en la cláusula **"SEPTIMA"** y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada, podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMO SEXTO: ACEPTACION DEL CONTRATO.**- Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, a los dieciséis (16) días del mes de enero 2024.


LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE


SILVIA MARCELA LOBO PINEDA
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad **No. 0801-1984-10906**, y **RTN 08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte **MARJORIE IRIAS MURILLO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Finanzas, hondureña con tarjeta de identidad número 0801-1986-19418 de este Domicilio, con _____ actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**" el cual se registrará por las cláusulas y condiciones



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario **12100 "Sueldos Basicos"** del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE GESTION DE RIESGOS** para las siguientes funciones: a) Establecer las exposiciones de riesgo que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo del Instituto .b) verificar y monitorear la implementación de las acciones correctivas necesarias, en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos por INPREUNAH c) Revisar anualmente las metodologías, herramientas y procedimientos para identificar, medir, vigilar, mitigar, controlar, informar y comunicar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesto el INPREUNAH d) Vigilar las estrategias de gestión de liquidez y solvencia para garantizar que son coherentes con el apetito de riesgo e) Evaluar y revisar las pruebas de estrés realizadas por la Unidad de Gestión de Riesgos, sus resultados y las acciones implementadas derivadas de estas f) Analizar los informes que remita la Unidad de Gestión de Riesgos a Junta Directiva y Dirección Especialista g) Elaboración de informes sobre nuevos productos con los análisis de; solvencia, liquidez, matriz de riesgo operativo y principales mitigantes h) Elaboración


Cmf.



del comité de Riesgo con los principales indicadores establecidos en el Instituto i) Elaboración de informes periódicos de Gestión de Inversiones del Instituto j) Otras funciones en donde la intervención genere un valor agregado para estructurar la mejor decisión a ser aplicada, como resultado del aporte conjunto de ideas, alternativas y propuestas, y siempre que el marco legal lo permita j) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.-**

Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL**

CONTRATO.- El presente contrato es por tiempo determinado a partir del dieciséis (16) de enero al dieciséis (16) marzo del dos mil veinticuatro (2024) **OCTAVO: SUB CONTRATACION.- EL**

CONTRATADO, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD**

DEL CONTRATADO.- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por si mismo las actividades señaladas en la clausula “**QUINTA**” aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las clausulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la

firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descritas en la clausula “**QUINTA**” presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 CTVS. (L.18,000.00)** pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **EL CONTRATADO**. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias clausulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durara tal situación. **DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la



convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones **DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las cláusulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravengan lo dispuesto en el marco legal señalado en la cláusula **“SEGUNDO”** y **“CUARTO”** del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulara toda enmienda o modificación. **DECIMO QUINTO:** Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la cláusula **“SEGUNDO”** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho. **DECIMO SEXTO: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE.** **EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRAR INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración **DE SESENTA (60) DÍAS** conformidad a lo estipulado en la cláusula **“SEPTIMA”** y el incumplimiento del presente contrato,



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

en todo o en parte, o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada, podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO.-** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, a dieciséis (16) días del mes de enero del 2024.

LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

Marjorie Irias Murillo
MARJORIE IRIAS MURILLO
EL CONTRATADO



PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676



presupuestario **12100 "Sueldos Basicos"** del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE LEGAL** para lo cual desarrolla las siguientes funciones: a) Auxiliar a los Procuradores Legales en la emisión de opiniones legales sobre documentación referida al otorgamiento de los servicios previsionales y otros beneficios o prestaciones competencia del INPREUNAH. b) Auxiliar a los Procuradores Legales en la participación de los diferentes procesos de adquisiciones promovidos por el INPREUNAH, c) Auxiliar a los Procuradores Legales en la revisión del marco legal que sustenta términos de referencia bases de licitación y documentos contractuales d) Auxiliar a los Procuradores Legales en llevar el control de las escrituras y revisión de protocolos e) Auxiliar a los Procuradores Legales en verificar el cumplimiento legal de garantías hipotecarias presentadas por usuarios. f) Auxiliar a los Procuradores Legales en revisar las actas de liberación de garantías y documentos para préstamos cancelados. g) Auxiliar a los Procuradores Legales en cuanto a realizar gestiones referidas a demandase investigaciones en materia de lo laboral ante la Secretaria de Trabajo h) Auxiliar a los Procuradores Legales en revisar los expedientes que contienen gestiones institucionales ante los juzgados de lo mercantil y administrativo. i) Prepara demandas para que los procuradores legales procedan a la ejecución de garantías hipotecarias. j) Atender a partes interesadas: abogados y afiliados. k) Redactar informes de actividades de conformidad a la periodicidad requerida, realizar tareas de apoyo administrativo: fotocopias, archivo,



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

recepción y entrega de correspondencia interna y externa. l) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**-Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.**- El presente contrato es por tiempo determinado a partir del dieciséis (16) de enero al dieciséis (16) de marzo del dos mil veinticuatro(2024) **OCTAVO: SUB CONTRATACION.**- **EL CONTRATADO**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por si mismo las actividades señaladas en la clausula **"QUINTA"** aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las clausulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.**- **EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descritas en la clausula **"QUINTA"** presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L.18,000.00)** mensuales, pago



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **EL CONTRATADO**. **DECIMO SEGUNDO:** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias clausulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durara tal situación. **DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,** II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones **DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**- Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las clausulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas



modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la cláusula “SEGUNDO” y “CUARTO” del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulara toda enmienda o modificación. **DECIMO QUINTO:** Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la cláusula “SEGUNDO” y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho. **DECIMO SEXTA: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE**. - **EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRAER INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una duración de **SESENTA (60) DIAS**, de conformidad a lo estipulado en la cláusula “SEPTIMA” y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada, podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO.-** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, a los dieciséis (16) de enero del 20024.

LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

SELVIN EDIL MALDONADO ZUNIGA
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. 0801-1984-10906, y RTN 08011984109067, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 001-2019 de la sesión celebrada en fecha 31 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte **IRIS LORENA PAZ AMADOR**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con tarjeta de identidad número 1519-2000-00034 y de este Domicilio, con actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADA** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"** el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario 12100 **"Sueldos Basicos"** del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se registrará por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y



1



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE CONTROL INTERNO Y PROCESOS** para lo cual desarrolla las siguientes funciones: a) Verificación y actualización de los manuales de procesos de todas las áreas y unidades de la institución. b) Actualización de diagramas de procedimientos, c) Actualización de inventario de procesos, e) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**-Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.**- El presente contrato es por tiempo determinado a partir del del dieciséis (16) de enero al dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) **OCTAVO: SUB CONTRATACION.**- **EL CONTRATADO**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por si mismo las actividades señaladas en la clausula "QUINTA" aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las clausulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.**- **EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descritas en la clausula "QUINTA" presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 53/100 CTVS. (L.13,943.53)** pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

bancaria que proporcione **EL CONTRATADO**. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias clausulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durará tal situación. **DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-**Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

otra parte. **IV.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones **DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las cláusulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la cláusula **"SEGUNDO"** y **"CUARTO"** del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulara toda enmienda o modificación. **DECIMO QUINTA:** Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho. **DECIMO SEXTA: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE.** **- EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRAER INFORMACION DEL INPREUNAH,** ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.** **- El presente contrato tendrá una duración de SESENTA (60) DÍAS,** de conformidad a lo estipulado en la cláusula **"SEPTIMA"** y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una , varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada, podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO OCTAVO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO.-** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, a los dieciséis (16) días de enero del 2024

LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

IRIS LORENA PAZ AMADOR
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. **0801-1984-10906**, y RTN **08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte **IRIS LORENA PAZ AMADOR**, ambas partes se reconocen poder y capacidad legal bastantes para formalizar la presente Adenda en lo cual acuerdan **PRIMERO**: La presente Adenda modifica el contenido de las Clausula **SEPTIMO PLAZO DEL CONTRATO** Concluida la duración inicial del CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO ha sido objeto de prórroga por cinco días (05) a partir del dieciocho (18) al veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) **TERCERO**: Las Cláusulas restante del referido Contrato mantienen su contenido y valor. **CUARTO EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos, **el salario para estos cinco (5) días de**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

prorroga el valor es de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 90/100 CTVS (L. 2,323.90)**, mediante un solo pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras, a la cuenta bancaria que proporcione EL CONTRATADO. **QUINTA:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido de la presente Adenda, así como los derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. En fe de lo cual firmamos la presente **ADENDA AL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO**, en dos ejemplares de igual contenido y valor, el día 18 de marzo del 2024.


LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE


IRIS LORENA PAZ AMADOR
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. **0801-1984-10906**, y RTN **08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 001-2019 de la sesión celebrada en fecha 31 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte **DENILSON JOSUE BUSTILLO RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, pasante de la carrera de Ingeniera Industrial, hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1998-16326 y de este Domicilio, con actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADA** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"** el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario **12100 "Sueldos Basicos"** del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se registrará por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE CONTROL INTERNO Y PROCESOS** para lo cual desarrolla las siguientes funciones: a) Verificación y actualización de los manuales de procesos de todas las áreas y unidades de la institución. b) Actualización de diagramas de procedimientos, c) Actualización de inventario de procesos, e) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**-Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.**- El presente contrato es por tiempo determinado a partir del dieciséis (16) de enero al dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) **OCTAVO: SUB CONTRATACION.**- **EL CONTRATADO**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por si mismo las actividades señaladas en la clausula "**QUINTA**" aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las clausulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.**- **EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descritas en la clausula "**QUINTA**" presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 53/100**



CTVS. (L.13,943.53) pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **EL CONTRATADO**.

DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias clausulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durará tal situación.

DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO. -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.- Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: **a) Prácticas corruptivas** entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b) Practicas colusorias**, entendiéndose estas como



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones.

DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las cláusulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la cláusula **"SEGUNDO"** y **"CUARTO"** del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulara toda enmienda o modificación.

DECIMO QUINTA: Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho.

DECIMO SEXTA: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE**.

EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRAR INFORMACION DEL INPREUNAH, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.-

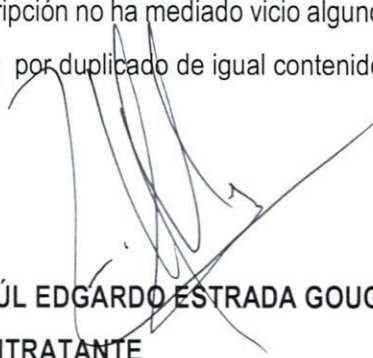


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

El presente contrato tendrá una duración de **SESENTA (60) DÍAS**, de conformidad a lo estipulado en la cláusula "SEPTIMA" y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada, podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO OCTAVO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO.-** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, a los dieciséis (16) días del mes de enero del 2024.


LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE


DENILSON JOSUE BUSTILLO RODRIGUEZ
EL CONTRATADO



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. **0801-1984-10906**, y RTN **08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 001-2019 de la sesión celebrada en fecha 31 de enero del 2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte **LUIS FERNANDO REYES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Economía, hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1999-04176 y de este Domicilio, con actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**" el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario **12100 "Sueldos Basicos"** del Presupuesto General de INPREUNAH para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del



presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular así, Como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es **AUXILIAR DE BENEFICIOS** para lo cual desarrolla las siguientes funciones: a) Revisar información contenida en expedientes de los participantes. b) Realizar reconstrucción de historial de cotizaciones individuales, c) Otras que en el marco de sus competencias y en función de los objetivos institucionales sean encomendadas por la superioridad. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**-Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de ocho (8) horas diarias de 9:00 am a 5:00 pm y por un total de cuarenta (40) horas a la semana en el INPREUNAH. **SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.**- El presente contrato es por tiempo determinado a partir del veintidós (22) de enero al veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) **OCTAVO: SUB CONTRATACION.**- **EL CONTRATADO**, no podrá realizar la sub contratación para realización del servicio objeto del presente contrato debido a la condición personalísima del mismo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por si mismo las actividades señaladas en la cláusula "QUINTA" aportando todo el esfuerzo necesario para poder desarrollar las actividades que se desprendan del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **DECIMO: FRAUDE.**- **EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato, asegurando que cumple a cabalidad la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades Descrias en la cláusula "QUINTA" presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO PRIMERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de



los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 53/100ctvs (L.13,943.53)** mensuales, pago que se hará en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, a la cuenta bancaria que proporcione **EL CONTRATADO**. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias clausulas del presente contrato, deberá comunicar tal circunstancia a mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE**, mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias, debiendo establecer el tiempo de duración por el cual estima que durara tal situación. **DECIMO TERCERO ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** - Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD**



CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,

II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones **DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**- Las partes podrán de mutuo acuerdo modificar las clausulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravenga lo dispuesto en el marco legal señalado en la clausula **"SEGUNDO"** y **"CUARTO"** del presente contrato. La contravención de la presente clausula anulara toda enmienda o modificación. **DECIMO QUINTO:** Que ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, conforme al marco jurídico establecido en la clausula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en



cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar las consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho.

DECIMO SEXTO: CLAUSULA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATADO se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento directa o indirectamente como producto de la suscripción del presente contrato, absteniéndose de dar declaraciones públicas o privadas a terceros ajenos al presente contrato. El incumplimiento de la presente clausula por parte de **EL CONTRATADO** dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad por parte de **EL CONTRATANTE**.- **EL CONTRATADO NO PODRA SUSTRAR INFORMACION DEL INPREUNAH**, ni utilizar en ningún momento, ni de ningún modo en beneficio propio, la información a la que accede con motivo del presente contrato. **DECIMO SEPTIMO: TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO**.- El presente contrato tendrá una duración **DE SENSENTA (60) DÍAS**, de conformidad a lo estipulado en la clausula "**SEPTIMA**" y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una , varias o todas sus clausulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se considerará incumplimiento, toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo, ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria, siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de la parte interesada, cuando tal subsanación sea posible, la parte que se considere perjudicada , podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO OCTAVO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**.- Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y por sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir desacuerdo siempre buscaran en



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

primera instancia el dialogo antes de acudir a las leyes que rigen la materia, siendo componente para dirimir cualquier controversia **EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** **DECIMO NOVENO: ACEPTACION DEL CONTRATO.**- Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado de igual contenido, a los veintidós (22) días del mes de enero del 2024



LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE



LUIS FERNANDO REYES
EL CONTRATADO